

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El que suscribe, Mario Alberto López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 362 del Código Militar de Procedimientos Penales, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

El entonces Distrito Federal, fue (durante más de un siglo) la sede de los Poderes de la Unión y el centro político, económico, cultural e histórico de los Estados Unidos Mexicanos, siendo por lo tanto esencial en la consolidación del Estado Mexicano.

La Constitución de 1824, por la cual se estableció el Distrito Federal, como un área territorial para albergar los poderes federales, un modelo para otros lugares con ciudades capitales federales. A lo largo de su extensión, el Distrito Federal pasó por cambios y transformaciones políticas, sociales y administrativas y provocó en su totalidad un profundo proceso en el desarrollo institucional nacional para México.

La evolución democrática de la capital había ampliado gradualmente los derechos políticos de sus residentes, pasando de un marco de administración centralizada a uno con mecanismos más organizados de representación y participación ciudadana. El proceso de la reforma política finalmente resultó en la transición del Distrito Federal en Ciudad de México, que ahora es una entidad federativa, con autonomía constitucional, a través de esta reforma (publicada en 2016), que le otorga su propia Constitución Política y nuevos poderes de autogobierno.

Esto significa que la preservación de la memoria histórica del Distrito Federal permite apreciar la evolución de las instituciones nacionales y reconocer las contribuciones que millones de personas han hecho al desarrollo económico, social, científico, cultural y democrático del país. Tener conocimiento de la historia del Distrito Federal, fortalece la identidad cívica, fomenta el respeto a las instituciones y contribuye a una apreciación de que el proceso histórico que resultó en la actual Ciudad de México es algo que vale la pena valorar.

Es de interés público avanzar en iniciativas que difundan la tradición histórica, legal y cultural del Distrito Federal, como parte del patrimonio histórico de la Nación y el carácter de la capital del país.

Argumentos que sustentan la iniciativa

Debido a que el Distrito Federal, se convirtió legalmente en Ciudad de México como entidad federativa con la reforma de la Constitución de 2016, se requieren reformas para que todas las leyes se ajusten a la Constitución y a las Leyes y Códigos Federales vigentes.

El hecho de que el "Distrito Federal" sea tan perdurable en una variedad de normas lleva a confusiones e inconsistencias en la interpretación y aplicación de las normas. La nomenclatura consistente permite operaciones administrativas, judiciales y legislativas, haciendo más difícil que los cuerpos normativos compitan, y se vean atrapados en diversas prácticas o se contradigan entre sí.

El nombre "Ciudad de México" indica el nuevo régimen constitucional de la capital del país, con más poderes de autogobierno y su propia Constitución. Con esta iniciativa se actualiza y se fortalece la técnica legislativa, eliminando citas superfluas y asegurando un orden legal que refleje la realidad de la institución.

Las leyes deben estar en línea con la nueva denominación para ofrecer certeza a las autoridades y a sus gobernados, el único aspecto nominativo de tal cambio es que no implica el establecimiento de arreglos administrativos ni la creación de un mayor gasto público, tales argumentos sirven para sostener que cualquier cambio no es solo una intención, sino una necesidad, como una forma de salvaguardar la coherencia lógica del sistema legal mexicano y acomodarlo a las circunstancias constitucionales existentes.

Es urgente que todas las leyes federales, se ajusten a la denominación de Congreso de la Ciudad de México, como ha quedado debidamente plasmado en los antecedentes de la presente iniciativa la reforma política en 2016, El uso continuado del término "Asamblea Legislativa" crea inconsistencias con la Constitución Federal y la Constitución Política de la Ciudad de México, afectando la unidad del orden jurídico.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 362 del Código Militar de Procedimientos Penales.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es el Código Militar de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016 (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2025).

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para la reforma que se propone:

Código Militar de Procedimientos Penales

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 362. Excepciones a la obligación de comparecencia	Artículo 362. Excepciones a la obligación de comparecencia

No estarán obligados a comparecer en los términos previstos en los artículos anteriores y podrán declarar en la forma señalada para los testimonios especiales los siguientes: I. Respecto de los servidores públicos federales, el Presidente de la República; los Secretarios de Estado; el Fiscal General de la República; los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los Consejeros del Instituto Nacional Electoral; los Comandantes de Mandos Territoriales, Aéreos y Navales; los Generales de División y Almirantes. II. Respecto de los servidores públicos estatales, el Gobernador; los Secretarios de Estado; el Procurador General de Justicia o su equivalente; los Diputados de los Congresos locales e integrantes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral y los Consejeros del Instituto Electoral estatal. III. Los extranjeros que gozaren en el país de inmunidad diplomática, de conformidad con los Tratados sobre la materia. IV. Los que, por enfermedad grave u otro impedimento calificado por el Órgano jurisdiccional militar estén imposibilitados de hacerlo. Si las personas enumeradas en las fracciones anteriores renunciaren a su derecho a no comparecer, deberán prestar declaración conforme a las reglas generales previstas en este Código. Las personas a que se refiere este artículo, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia, sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.	No estarán obligados a comparecer en los términos previstos en los artículos anteriores y podrán declarar en la forma señalada para los testimonios especiales los siguientes: I. Respecto de los servidores públicos federales, el Presidente de la República; los Secretarios de Estado; el Fiscal General de la República; los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los Consejeros del Instituto Nacional Electoral; los Comandantes de Mandos Territoriales, Aéreos y Navales; los Generales de División y Almirantes. II. Respecto de los servidores públicos estatales, el Gobernador; los Secretarios de Estado; el Procurador General de Justicia o su equivalente; los Diputados de los Congresos locales e integrantes del Congreso de la Ciudad de México; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral y los Consejeros del Instituto Electoral estatal. III. Los extranjeros que gozaren en el país de inmunidad diplomática, de conformidad con los Tratados sobre la materia. IV. Los que, por enfermedad grave u otro impedimento calificado por el Órgano jurisdiccional militar estén imposibilitados de hacerlo. Si las personas enumeradas en las fracciones anteriores renunciaren a su derecho a no comparecer, deberán prestar declaración conforme a las reglas generales previstas en este Código. Las personas a que se refiere este artículo, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia, sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.
--	---

Si las personas enumeradas en las fracciones anteriores renunciaren a su derecho a no comparecer, deberán prestar declaración conforme a las reglas generales previstas en este Código. Las personas a que se refiere este artículo, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia, sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.	Si las personas enumeradas en las fracciones anteriores renunciaren a su derecho a no comparecer, deberán prestar declaración conforme a las reglas generales previstas en este Código. Las personas a que se refiere este artículo, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia, sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 362 del Código Militar de Procedimientos Penales

Único. Se **reforma** la fracción II del artículo 362 del Código Militar de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 362. Excepciones a la obligación de comparecencia

No estarán obligados a comparecer en los términos previstos en los artículos anteriores y podrán declarar en la forma señalada para los testimonios especiales los siguientes:

I. ...

II. Respecto de los servidores públicos estatales, el Gobernador; los Secretarios de Estado; el Procurador General de Justicia o su equivalente; los Diputados de los Congresos locales e integrantes del **Congreso** de la Ciudad de México; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral y los Consejeros del Instituto Electoral estatal.

III. y IV. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes jurídicas consultadas

Constitución Política de la Ciudad de México.

Código Militar de Procedimientos Penales.

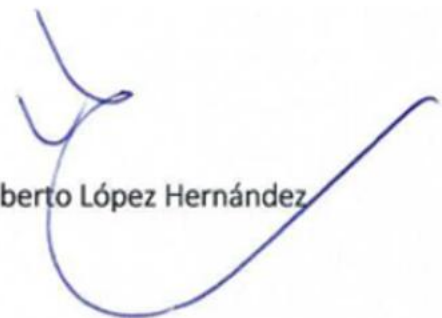
Sitios de internet

1. <https://scarbroughglobal.com/distrito-federal-por-ciudad-de-mexico/>
2. <https://www.mexicodesconocido.com.mx/por-que-la-ciudad-de-mexico-dejo-de-llamarse-distrito-federal.html>

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 22 de julio de 2026

Suscribe

Dip. Mario Alberto López Hernández

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' followed by a long, sweeping horizontal stroke that curves upwards at the end.